

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{as} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2^{as} al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 28^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras,

Por este Gobierno de provincia se ha acordado que el día 24 del actual, se verifique el pago de los terrenos expropiados en los términos municipales de Navas de Buítrago, Sieteiglesias y Lozoyuela, con motivo de la construcción de la carretera provincial que se dirige desde la cuesta de Matamulos á Lozoyuela.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los propietarios interesados se sirvan concurrir en el expresado día ante el Alcalde del pueblo respectivo á recibir el importe de dichos terrenos expropiados, que les será satisfecho por el Ayudante de la Sección facultativa D. Juan González Lentisco, comisionado al efecto por la Excm. Diputación provincial.

Madrid 12 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, José María Jimeno de Lerma.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas al 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda, y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las acturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán recibidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante, con arreglo á derecho, y además que se hallen justificados en esta oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 11 de Junio de 1888.—Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 28 de Mayo próximo pasado, con objeto de arrendar el servicio de los transportes de materiales que sea necesario ejecutar en las obras de las vías públicas municipales de esta capital, en sus Secciones de empedrados, aceras, caminos y carreteras y ensanche, hasta 30 de Junio de 1893, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondientes á los días 26 de Abril y 4 de Mayo último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien al del remate.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Junio de 1888, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del petróleo necesario durante el año económico de 1888 á 89, para el alumbrado público de esta Villa, bajo el nuevo tipo de 75 céntimos de peseta cada litro y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro del aparato Granier, y el punto de ebullición 43 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de cinco milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por lo tanto, el termómetro en este caso, de 33 grados para arriba y la densidad 795 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier, será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 38 grados de inflamabilidad, así de 805 milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1 000 y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiere encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó nó las que se indican en la condición primera, serán determinadas por el Inspector facultativo

del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelarse únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.º El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesario para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo contratista para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.º Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y en otra en iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.º El tipo para la subasta será de 75 céntimos de peseta cada litro.

6.º El tiempo de duración del contrato será por el año económico de 1888 á 89.

7.º Se calcula en 80.414 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo del año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 22 de Junio de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y

á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.015'53 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El tipo para esta subasta es el de 75 céntimos de peseta por cada litro de petróleo, y la partida por donde ha de satisficarse esta obligación figura consignada en el cap. 3.^o, art. 2.^o y concepto 4.^o del presupuesto correspondiente.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisio-

nalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 6.032 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no corriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe de la Sección de alumbrado y comprobación, visada por el Sr. Delegado del alumbrado público, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á

satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario durante el año económico de 1888 á 89 para el alumbrado público de esta Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 188.

(Firma del proponente.)

Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, de acuerdo con la Junta municipal y en virtud de no haber cubierto los conciertos gremiales y parciales el total encabezamiento de consumos para el año próximo de 1888 á 1889, más que la parte concerniente á los líquidos y cereales, subasta á la venta libre las demás especies de la tarifa, que se expresan á continuación con sus cuotas para el Tesoro y recargos.

	Plas.	Cénts.
Carnes frescas de ganado lanar, vacuno y cabrio.....	406	
Idem de cerda frescas y saladas y embutidos de las mismas.....	609	
Idem jabón duro ó blando....	507	50
Idem pescados frescos y salados, escabeches y conservas.....	203	
Idem carbón vegetal y de cok, conservas de frutas y de hortalizas y verduras....	20	30
Idem sal común.....	260	75
TOTAL.....	2.006	55

La subasta tendrá lugar, y en un solo remate, el domingo 18 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; haciendo presente que no se admitirán proposiciones que no cubran el total de dichas especies, y para licitar consignar en el acto el 2 por 100 del total de las 2.006 pesetas y 55 céntimos.

Se llaman licitadores.

Belmonte de Tajo 8 de Junio 1888.—El Alcalde, José Sánchez.

Chamartín de la Rosa.

Habiéndose acordado el aumento de seis faroles con destino al alumbrado público, se saca á subasta pública la construcción de los mismos, candilejas, palomillas y colocación, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo por todos conceptos de 156 pesetas consignadas en el presupuesto, con la condición, que tanto los faroles como las candilejas y palomillas han de ser de la forma y dimensiones que los que existen en la actualidad, que habrán de quedar colocados antes del día 1.^o de Julio próximo en los sitios que el Ayuntamiento designe, que no se admitirá proposición que exceda de 156 pesetas, y que la Corporación se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chamartín de la Rosa 7 de Junio de 1888.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Estremera.

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días, la matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada para el ejercicio económico de 1888 á 1889, con objeto de oír reclamaciones de los industriales que la crean justas.

Estremera y Junio 1.^o de 1888.—El Alcalde, Pedro Palencia.

Moralzarzal.

El padrón de cédulas personales de este distrito para 1888 á 1889, se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 5 de Junio de 1888.—El Alcalde, Aniceto González.

Rivas de Jarama.

La matrícula para la contribución industrial en el próximo ejercicio de 1888 á 1889, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Lo que se anuncia para que se hagan las reclamaciones oportunas.

Rivas de Jarama 6 Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Conti.

San Sebastián de los Reyes.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la matrícula de subsidio del próximo ejercicio, para oír las reclamaciones que los contribuyentes crean procedentes.

San Sebastián de los Reyes 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

San Sebastián de los Reyes.

El padrón de contribuyentes de cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

San Sebastián de los Reyes 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Valdemqueda.

El proyecto de presupuesto correspondiente á esta localidad y ejercicio económico próximo venidero de 1888 á 89, se

halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna y se remitirá á la Superioridad para su aprobación.

Valdeañada 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, Claudio Esteban.

Valdemoro.

Con autorización superior se subastan los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa hasta el 30 de Septiembre próximo, bajo las demás condiciones que sirvieron para las anteriores; debiendo tener lugar el acto el día 10 del actual, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, y servir de tipo el de 300 pesetas fijado.

Valdemoro 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, Marcelino Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia de fecha 4 del corriente mes, del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, en los autos de concurso de Doña Concepción Ojeda y Valdeiomar, Condesa viuda de Luque, ha sido suspendida la junta que para nombramiento de Síndicos estaba señalada para este día, habiéndose designado nuevamente para que tenga lugar el día 28 del corriente mes y hora de las dos de su tarde en la audiencia del referido Juzgado.

Lo que se anuncia por medio del presente para que concurren los acreedores de la expresada señora con los títulos justificativos de sus créditos, según estaba ya anunciado.

Madrid 6 de Junio de 1888.—V.º B.º= Dominguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Zarco, que es de estatura regular, color trigueño, cara larga, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, barba clara, de 25 años de edad, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la cárcel, caso de ser habido, donde quede á mi disposición en clase de detenido y comunicado.

Dado en Madrid á 5 de Junio, 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muza.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en sumario que se sigue por venta de otras sustancias por tabacos, seguida ante mi Secretaría, se cita y llama por una sola vez y término de

cinco días, á Juan Viells Gómez, hijo de Joaquín y de María, de 19 años, jornalero; y Juan Candelas, hijo de Juan y de María, de 28 años, natural de Madrid, soltero y sin ocupación, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado para ser oídos en declaración por los cargos que le resultan en el mencionado sumario.

Y para que sea publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Madrid á 30 de Mayo de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye por lesiones á Filomena Ortega Pérez, se cita, llama y emplaza á las personas que se hallaban frente á la iglesia de la Virgen del Puerto al anochecer del día 8 de Septiembre del año último, é indicaron á los agentes de la Autoridad ser el autor de las heridas causadas á la Filomena, el sujeto que aquellos detuvieron, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado este edicto, comparezcan en la sala de audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración acordada recibir en dicho semario; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 5 de Junio de 1888.—V.º B.º= Calzas.—El Secretario, Fernando Cu-lebras.

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que Vicente Lorenzo, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, de 61 años de edad, viudo, de oficio zapatero y vecino que fué de la villa de Santorcaz, falleció en ella sin testar el día 4 de Mayo último y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 30 días, á contar desde la fijación de este edicto en el último pueblo de los acordados, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el que se sigue el juicio de abintestado de dicho finado.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Junio de 1888.—José María Rodríguez.—Ante mí, Pascual Moreno.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por Pedro Olalla Coslao, se cita á éste, que es natural de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, de 54 años, hijo de Paulo y de María, viudo de Rafaela Peña, de oficio jornalero, sin domicilio fijo, para que dentro de los diez días, siguientes á la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 6 de Junio de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Díaz.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas á Francisco Gutiérrez Higuera, alias Los Gapitos, vecino de Valdemorillo, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por cazar con lazos, se saca á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo alguno, las fincas embargadas á dicho procesado, que á continuación se expresan:

1.ª Una casa situada en dicho pueblo de Valdemorillo, de planta baja, calle de los Coches, núm. 23; que linda por Norte, espalda, calle pública; Saliente, derecha y Mediodía, entrada calle de los Coches, y Poniente, izquierda, casa de Braulio Guerrero; su construcción es de piedra mampostería, tiene dos corrales á la entrada, uno á la derecha y otro á la izquierda.

2.ª Y una tierra en término de dicho Valdemorillo, en la Navilla Abierta ó Merendilla, de haber tres fanegas, equivalentes á una hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas, en la actualidad de erial: linda al Saliente tierra de Manuel Corral; Mediodía otra de Ramona Serrano; Poniente la de Eugenio Martín y Norte la carretera del Escorial á Brunete.

El remate tendrá lugar el día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Junio de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de los derechos de defensa que tiene que satisfacer Mariano Martín Peral Serrano, vecino de Navas del Rey, en causa por hurto de leñas, se saca á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

La mitad de una casa sita en Navas del Rey, calle de la Fe, núm. 8, que mide 10 metros 30 centímetros de longitud, y cuatro metros 50 centímetros de latitud: lindante por Saliente casa de Agapito Peña; Mediodía corral de vecindad; Poniente casa de Félix Domínguez y Norte calle de la Fe; tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el vigésimo día hábil siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Junio de 1888.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Gregorio Martínez.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo con motivo de haber detenido en 27 de Mayo último el Alcalde de Cenicientos, á Romualdo Herranz Rodríguez, Juan Vázquez Plasencia é Irene Enríquez Arbo, con dos burros que se presume sean de ilegítima procedencia, y cuyas señas se insertarán á continuación, en providencia de hoy he acordado publicar el presente á fin de

que las personas que se crean con derecho á tales semovientes, se presenten en este Juzgado con los comprobantes necesarios, en término de 15 días, á contar de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Avila, Badajoz y Toledo; pues pasado dicho término sin deducirse reclamación, se devolverán á Romualdo Herranz que manifiesta ser su legítimo dueño.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Junio de 1888.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Gregorio Martínez.

Señas de los semovientes.

Un burro castaño claro, bragado, entero, de 11 años de edad, herrado de pies y manos.

Otro cano, también entero, de 13 años, desherrado, rozado en la cruz.—Martínez.

ROA

En el sumario que pende en el Juzgado de instrucción de esta villa de Roa y su partido, y por su testimonio sobre falsedad en tres expedientes formados con fecha 22 de Mayo de 1881, declarando fallidas las partidas de diferentes contribuyentes en el pueblo de Olmedillo, correspondientes á los años económicos de 1876 á 77, 1878 á 79 y 1879 á 80, se acordó recibir declaración á D. Rufo Bouilla, Delegado por el Banco de España de la Recaudación de Contribuciones en los partidos de Aranda de Duero y de ésta en dichos años económicos, y después fué empleado en la Sucursal de dicho Banco de España en Burgos; y mediante á no haber sido hallado y aparecer de las diligencias practicadas, á fin de averiguar su actual residencia que el D. Rufo fué separado del servicio en expresada Sucursal en Enero de 1884, y que debía encontrarse acogido en uno de los Asilos benéficos de Madrid, y librado que ha sido exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de reiteradas villa y Corte de Madrid, no ha sido habido; el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha acordado en providencia de este día, en conformidad con lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea citado el mencionado D. Rufo Bouilla, por medio de las correspondientes cédulas, que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Madrid y Gaceta de esta última población, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el término de 15 días, á contar desde el en que se verifique la inserción de la cédula en repetida Gaceta de Madrid á prestar la declaración ordenada; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, pongo la presente que firmo en Roa á 4 de Junio de 1888.—El actuario, Eleuterio Arrontes.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José López Bosón, de 26 años, cocinero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por

malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1888.—V.º B.º= Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Guzmán y Montes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 Junio de 1888.—V.º B.º= Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Charlán Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1888.—V.º B.º= Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Ministerio de Marina.

Dirección de Contabilidad.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación, por segunda vez, el suministro de la madera de pino blanco y rojo, procedente de los montes de Valsain, para las atenciones de los tres Arsenales de la Península, durante cuatro años; señalándose los precios tipos de 139 pesetas el metro cúbico puesto en el Arsenal de la Carraca, 133 en el de Cartagena y 125 para el de Ferrol.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en las capitales de los referidos departamentos, ante las Juntas nombradas al efecto, el día 28 del actual, á la una de su tarde: el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección y en las respectivas capitales de los departamentos, hasta el día de la subasta, y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la suma de 4.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 12.000 pesetas, que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 20 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, con exclusión del timbre móvil de esta clase, redactándose con arreglo al mismo modelo y acompañándose á ellas, fuera del sobre que las contenga, la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Madrid 11 de Junio de 1888.—El Director, Joaquín M. Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., domiciliado en...., con cédula personal núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N...., vecino de.... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro durante cuatro años de las maderas de pino blanco y rojo, procedentes de los montes de Valsain, que se necesiten en los tres Arsenales de la Península, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en los precios señalados como tipos) todo en letra (fecha y firma).

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 14 de Mayo próximo pasado la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación de persianas, recorrido de tejados y colocación de uno de los sillares de la cornisa que forma el ángulo del edificio ocupado por la Dirección de Rentas y Fábrica Nacional del Timbre en la calle de Goya, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta tenga lugar el día 18 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 3.720 pesetas 75 céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 111 pesetas 62 céntimos.

También se exigirá á los licitadores el último recibo de la contribución industrial que hayan satisfecho, por estar matriculados como aparejadores, maestros de albañilería ó carpinteros con taller abierto.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en la redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., con cédula personal de...., clase, núm...., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de construcción de persianas, recorrido de otras y demás reformas que se han de efectuar en el edificio que ocupan la Dirección general de Rentas y la Fábrica Nacional del Timbre, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos, y por la cantidad de (expresado por letra).... pesetas. (Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma.)

Madrid 8 de Junio de 1888.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mes de Julio próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La elemental del cuarto distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

Una de las id. de El Carpio, con el sueldo anual de 1.100.

Las id. de Ajofrin, Aldeanueva de Barbarroya, Campillo de la Jara, Dos Barrios, Esquivias, Hinojosa de San Vicente, Mazarambroz, Recas y Val de Santo Domingo, con el de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La superior de la ciudad de Toledo, elevada á esta categoría por acuerdo voluntario del Ayuntamiento y que ha de servir de Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas.

La elemental de Urda, de nueva creación, dotada con el de 1.100 pesetas.

Las id. de Espinoso del Rey, La Estrella, Lagartera, Portillo, Quero y El Real de San Vicente, con el de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría

de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ANUNCIOS

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situación general en 31 de Diciembre de 1887.

	ACTIVO	Pesetas. Céntimos.
Colocaciones varias, acciones y obligaciones.....	22.993.927 41	
Terrenos é inmuebles.....	5.109.413 51	
Mobiliario.....	145.686 14	
Cuentas corrientes deudoras.....	5.613.677 94	
Cuentas de orden.....	4.516.953 30	
Semestres por cobrar.....	452.462 80	
Efectos á cobrar.....	1.244.089 57	
Cajas y Bancos.....	11.238.054 98	
	23.065.238 59	
	51.314.265 65	
	PASIVO	
Capítulo de empréstitos:		
Obligaciones emitidas (86.504 obligaciones á 250).....	21.626.000	
Capítulo de varios acreedores:		
Efectos á pagar.....	166.726 08	
Provisiones para pago de cupones.....	9.049.644 41	
Cuentas corrientes acreedoras.....	8.885.284 17	
Cuentas de orden.....	4.516.953 30	
	22.618.607 96	
Capítulo de reservas y beneficios:		
Reserva de previsión (conforme al art. 32 de los Estatutos).....	7.047.580 12	
Ganancias y pérdidas: saldo acreedor.....	22.077 57	
	7.069.657 69	
	51.314.265 65	

Madrid 11 de Junio de 1888.—Conforme: El Jefe de la Contabilidad, A. Lagrang.—V.º B.º= Dos Administradores: Pedro Méndez de Vigo, F. Luque. 85—P.